



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso al despacho señor juez, informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230033800. Demandante AGROPAISA S.A.S, Demandados, OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA Y YAMILES SANGUINO CAÑISAREZ, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.  
Seis (06) de diciembre de 2023

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO:	OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA Y YAMILES SANGUINO CAÑISAREZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00338-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada **AGROPAISA S.A.S** identificada con **Nit 900.345.431-7**, mediante apoderado judicial el Dr. DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.630.195, portador de la tarjeta profesional No. 203.471 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de **OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.952.588**, y **YAMILES SANGUINO CAÑISAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 56.055.206** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.475.156)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo **PAGARÉ N°22551**, de fecha tres (03) de mayo de 2023. Además, los intereses corrientes causados desde el día tres (03) de mayo de 2023 hasta el día tres (03) de agosto de 2023, fijados a una tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el día cuatro (04) de agosto de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de AGROPAISA S.A.S y en contra de OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA y YAMILES SANGUINO CAÑISAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ N°22551:**

- a. Por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.475.156) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo PAGARÉ N°22551, de fecha tres (03) de mayo de 2023, suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día tres (03) de mayo de 2023 hasta el día tres (03) de agosto de 2023, fijados a una tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día cuatro (04) de agosto de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: RECONÓZCASE** al Dr. DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.630.195, portador de la tarjeta profesional No. 203.471 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**